

167

donaxen y Reflexionamos á este mismo tiempo
que como Padre e hijo dho dos Señores no pueden
concurrir con dos votos en un mismo Cavildo por
resistirlo la costumbre de esta Y^{te} Ciudad jurifi-
cada con el exemplar ultimo en estos nuestros
tiempos de los Señores D.ⁿ Alfonso, y D.ⁿ Alexo
Díaz Manrresa, quienes hallaron resistencia ap.^{ta}
concurrir con dos votos en un mismo Cavildo, ve-
rian obligados á no votar el uno, quando el otro
votava, siendo así que por sus Señorías no se
quebrantaba la Ley que queda venalada por quan-
to vivian separados con absoluta independen-
cia, y fundado dho nuestro Cavildo en una cos-
tumbre tan loable y en un exemplar tan ala-
vista, hizo la alternativa que refiere la Carta
para que no votasen dho Señores Rocamoras
en un mismo Cavildo, en el caso de que se dispo-
saxa en la Ley de la coabitación. Por otra parte
contemplaban y contemplamos todos que es per-
judicial al común y demás Cavalleros Vecindos
de este Adjuntam.^{to} la abilitacion y dispensa en
dho dos Señores, por originarse como se origina
que por si solo dho Señor D.ⁿ Antonio Rocamora
logra mas cometidos que dos ó mas Señores, cuyo
logro depende del insinuado vínculo, y produce el
perjuicio de la Retardacion en el expediente a que
aspiran. Y como Cenore á el mismo tiempo dho
nuestro Cavildo que tan insanales perjuicios
se remediaban en un todo. sirviendose este oficio
como lo previenen las Leyes por D.ⁿ Antonio Fon-
tes Carrillo su Dueño y propietario, en quien
despues de concurrir todas las qualidades que dho
encargo pide, no se considera motivo que pueda